

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2021

AVISO No. 121

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS CREG

Asunto: Actuación administrativa iniciada a petición de parte, con fundamento en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 para analizar la posibilidad de ajustar o modificar la Resolución CREG 216 de 2020, mediante la cual se aprobaron los Ingresos de la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.

HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 23 y el artículo 41, ambos de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas;

Mediante la Resolución CREG 015 de 2018, modificada por la Resolución CREG 085 de 2018, 036 y 199 de 2019, 167 y 195 de 2020, la Comisión estableció la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional;

Con la Resolución CREG 216 de 2020 se aprobaron las variables necesarias para calcular los ingresos y cargos asociados con la actividad de distribución de energía eléctrica para el mercado de comercialización atendido por la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.;

La Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P. interpuso válidamente recurso de reposición contra la Resolución CREG 216 de 2020, el cual se resolvió con la Resolución CREG 017 de 2021;

La Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P., con la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2021-008950, informó a la Comisión de errores cometidos en la declaración de activos que dio origen a la Resolución CREG 216 de 2020.

Aviso Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P. 2 / 2

Por lo antes anotado la Comisión inició, a petición de parte, la revisión tarifaria con fundamento en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 para analizar, con base en la nueva información aportada por la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P. si la aprobación de ingresos debe ser modificada.

La presente publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo